



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. *097* -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **03 FEB 2015**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 54274-2012, de fecha 19 de setiembre del 2012, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, presentado por don Simeón Cardeña Ramos y doña Simona Cristina Sucasaca Valdivia, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

BASE LEGAL:

Que, el contenido del artículo 113 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala los requisitos formales que deben contener los escritos que los administrados presentan, siendo algunos de estos: 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.... **6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.**

DE LOS ACTOS PRODUCIDOS:

Que, con fecha 19 de setiembre del 2012 los administrados, presentan expediente, en el cual solicitan Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, habiéndose evaluado dicha solicitud se le requirió al solicitante mediante Notificación N° 548-2014-ANA-AAA I CO-ALA.CH y Notificación N° 715-2014-ANA-AAA I CO-ALA.CH, a fin que efectuó el levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe Técnico N°076-2013-ANA-AAA.CO/ALA-CH/TCE-LOP.

Que, a través de dichos informes se considera necesario que los administrados adjunten obligatoriamente el documento que identifique el predio (unidad catastral o Código catastral) emitido por el ente oficial encargado del catastro rural (COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura u otro) y además documento donde acredite el derecho de propiedad donde indique el área total del predio materia del presente procedimiento; otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para subsanar bajo apercibimiento de declararse en abandono, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" sin embargo los administrados no presentaron ningún documento para absolver las observaciones antes expuestas.

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 140 numeral 140.2 "...Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión", para este caso el administrado ha recibido la notificación antes indicada y habiéndose vencido el plazo, por el transcurso de más de 10 días de inacción por parte de los administrados, se debe declarar improcedente el petitorio por no haber cumplido con adjuntar requisitos técnicos necesarios para evaluar el mismo.

Que, el Informe Técnico N°231-2014-ANA-AAA.CO- SDARH-JMPV la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de fecha 22 de diciembre del 2014 ha evaluado técnicamente la petición, considerando que al amparo de los artículos 132 y 191 de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" ambos plazos han sido vencidos; corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua que mediante acto resolutorio ordene el archivo del expediente administrativo; documento que obra a folio 45.

Que, finalmente efectuada la evaluación Jurídica y tomando en consideración el artículo 113 numeral 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los administrados no habrían





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

cumplido con la presentación de los requisitos contenidos en el TUPA; **(los mismos que se encuentran sustentados en el anterior considerando)**; entonces se debe declarar improcedente el pedido del administrado; ante el incumplimiento de la presentación de uno de los requisitos, por cuanto existe una obligatoriedad por parte del administrado a la presentación efectiva de acuerdo a lo contemplado en el artículo 186° de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 016 -2015-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de los administrados sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua Chili, la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. José A. Muñoz Miroquezada
DIRECTOR (e)

Cc. Arch.
RHFB/maat.

AV. PUMACAHUA 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585